

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

1.- OBJETO

El objeto del contrato es la suscripción de la póliza de seguro de daños materiales de la Dirección General de Deportes, con la Asistencia al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario del Seguro.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares tiene por objeto concretar las condiciones que deberán regir en la contratación de un contrato de carácter privado en base al artículo 25.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consistente en la suscripción de una póliza de seguro por riesgos materiales de la Dirección General de Deportes, concretando las actuaciones del adjudicatario en lo referente a los trabajos a realizar y demás circunstancias de carácter técnico que afecten al contrato.

2.- ENTIDADES QUE PUEDEN PRESENTAR OFERTA

Entidades Aseguradoras legalmente constituidas y habilitadas para los ramos objeto de este contrato.

3.- DEFINICIONES GENERALES

Tomador del Seguro

Tendrá la condición de tomador del seguro la Dirección General de Deportes, Dirección General de Deportes, Consejería de cultura, turismo y deporte de la Comunidad de Madrid.

Asegurado

La Dirección General de Deportes, según se establece en el presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asegurador

La Entidad Aseguradora que resulte adjudicataria del presente contrato y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno, que en su condición de asegurador, y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza.

Beneficiario

Persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Franquicia

La cantidad, porcentaje o período de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que queda a cargo del propio asegurado.

Póliza

Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de

la póliza, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras ofertadas por el adjudicatario. En caso de que la póliza finalmente suscrita difiera de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo establecido en dicho Pliego.

Las pólizas de seguro que se suscriban incorporarán únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación de cada seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, aceptadas y valoradas por el órgano contratante. Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de las normas de derecho privado que correspondan insertar (por ejemplo, Cláusula de Consorcio de Compensación de Seguros).

Prima

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

Reclamación

El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo, así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Siniestro

Todo daño causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por la póliza. Se considerará como un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo, y con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

Suma Asegurada / Límite Máximo de Indemnización

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor de reposición a nuevo de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo.

Terceros

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El personal al servicio de la Dirección General de Deportes, en el ejercicio de sus funciones.

4.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. DESCRIPCIÓN DE LA POLIZA A REALIZAR CORRESPONDIENTE AL SEGURO TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

4.1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que la Dirección General de Deportes, como tomador de la póliza

de seguros, sufra por daños en los bienes (continente y contenido) relacionados en el Anexo I de este Pliego, debido a los riesgos cuya inclusión figure recogida en el mismo y dentro de los límites establecidos. Lo establecido en el presente pliego figurará como Condiciones Particulares de la póliza a contratar.

Sumas aseguradas:

- Continente: 70.882.333,00€
- Contenido: 2.218.274,00€

Como Anexo I figura la valoración del continente y contenido de los distintos Centros y Dependencias aseguradas.

4.2. ASEGURADO

Los bienes adscritos a la Dirección General de Deportes que se señalan en el presente pliego de prescripciones técnicas particulares.

4.3. DEFINICIONES

Apropiación indebida

Apropiación o distracción de los bienes por parte de terceras personas que los hubiesen recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos o cuando dichas personas negasen haberlos recibido.

Contenido

Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones no fijas, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, efectos de los empleados, archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material, situados en los recintos objeto del seguro y en general todos aquellos bienes sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y relacionado con la profesión o actividad asegurada.

Asimismo se considera incluida la maquinaria e instalaciones fijas y propias que, encontrándose fuera del recinto asegurado, presten y/o reciban servicios o suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro (agua, electricidad, gas, calefacción, refrigeración, etc.).

Se considerarán, de igual forma, parte del contenido, los objetos de arte y decoración, piedras y metales preciosos, cuyo valor unitario no exceda de 3.000 euros, o bien según el límite indicado en el presente pliego.

Continente

El Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorios y sus instalaciones fijas, (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal) así como cuantas construcciones, obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento se encuentren dentro de los recintos de la industria asegurada.

En caso de copropiedad quedan incluidos en la proporción que le corresponda los elementos comunes del edificio.

Se considera que forman parte del continente las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, así como las obras de reforma y/o acondicionamiento realizadas por el Asegurado, si se trata de locales de terceros.

Daño material

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo.

Expoliación o Atraco

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en la misma contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados en las personas que lo custodian o vigilan.

Hurto

La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

Infidelidad

La sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometidos por los empleados al servicio del Asegurado, cuando tales actos son realizados por los mismos en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

Regla Proporcional

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

$$\text{Indemnización} = \frac{\text{Daños} \times \text{Suma} _ \text{Asegurada}}{\text{Valor} _ \text{Asegurable}}$$

Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor en los locales asegurados clandestinamente o mediante la utilización de ganzúas u otros utensilios, así como los desperfectos al Contenido y existencias consecuencia de los mismos.

Seguro a Valor Total

La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que de lo contrario sería de aplicación la Regla Proporcional en caso de siniestro, siendo considerado el Asegurado como propio Asegurador por la diferencia y, como tal, tendrá que soportar la parte proporcional de la pérdida o daño en caso de siniestro.

Seguro a Primer Riesgo

La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la Regla Proporcional, siendo este capital el límite máximo de cobertura del Asegurador durante el período del seguro, por siniestro.

Valor Real

Valor que tienen los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro. Esto es, su valor en estado nuevo menos su depreciación por uso y antigüedad.

Valor de Reposición a Nuevo

Valor de adquisición que tienen los bienes asegurados, cuando son nuevos en el mercado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el coste de reemplazo con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares. No se aplica depreciación alguna por uso, envejecimiento, conservación, etc.:

- En el caso del continente, será el valor de reconstrucción a nuevo.
- En el caso del contenido, será el valor de su compra en esa fecha.

4.4. BIENES ASEGURADOS

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción, sobre los que la Dirección General de Deportes tenga responsabilidades y/o le hayan sido cedidos para su explotación, o bienes que sean de su propiedad. A título enunciativo y no limitativo se citan los siguientes:

- Los bienes que constituyen el patrimonio del Asegurado, incluyendo su interés en las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros, siempre y cuando el asegurado tenga un interés asegurable sobre los referidos bienes.
- Todos los bienes de terceros que, que no constituyen patrimonio propio del asegurado y estando en poder o bajo control del Asegurado, se encuentren en depósito o custodia del mismo o de las personas de las que deba responder.
- Cualquier propiedad por la cual sea responsable el Asegurado.

Se relacionan los edificios e instalaciones aseguradas a fecha de elaboración del pliego de condiciones, en el Anexo I.

4.5. BIENES EXCLUIDOS

Salvo que se pacte de forma expresa su inclusión en el presente pliego, quedan excluidos los siguientes bienes:

1. Animales vivos, salvo que los daños sufridos por los mismos sean a consecuencia de incendio, rayo o explosión.
2. Los vehículos autopropulsados excepto el equipo móvil propio de la empresa que se encuentre dentro de los recintos de los riesgos asegurados, salvo que se aseguren como mercancías por ser el objeto de la actividad del asegurado o como vehículos en reposo dentro del recinto asegurado.
3. Embarcaciones o aeronaves, excepto si son fabricadas por el asegurado.
4. Bosques, cosechas, terrenos, aguas o cualquier otra sustancia que se encuentre en o sobre los terrenos, excepto:
 - a. mejoras en los terrenos consistentes en jardinería ornamental y pavimentos.
 - b. agua contenida dentro de cualquier depósito cerrado, sistema de tuberías o en cualquier otro equipo de procesamiento.
5. Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lagos, ríos o cauces similares o que se hallen fuera de la costa o márgenes..

6. Salvo lo estipulado para la cobertura de Robo y Expoliación, no pueden ser asegurados, quedando por tanto excluidos, los siguientes bienes: Metales preciosos, joyas, piedras finas, valores mobiliarios públicos o privados y efectos de comercio.
7. Líneas aéreas de transmisión eléctrica, siempre que excedan los 1.500 metros desde las instalaciones aseguradas.
8. Túneles, puentes, salvo galerías o pasillos aéreos de comunicación entre edificios, presas, embalses, diques, muelles, puertos, espigones, carreteras y vías férreas, salvo pacto en contrario.
9. Bienes en minas subterráneas.

4.6. RIESGOS CUBIERTOS

4.6.1. Cobertura todo riesgo daños materiales

Para las situaciones de riesgo del Anexo I, y dentro de los límites y condiciones establecidos en este Pliego, el Asegurador indemnizará Todo Daño Material y pérdidas materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza, que no estén expresamente excluidos, sufridos por los bienes asegurados y que tengan por origen una causa súbita, accidental e imprevista.

Asimismo, se indemnizarán, la cobertura de los gastos derivados, entendiéndose por tales el conjunto de desembolsos que deba realizar el Asegurado para el pago de los siguientes servicios, prestados por terceros, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto:

- Gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los objetos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio o de otro riesgo cubierto.
- Menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados.
- Los daños derivados de cualesquiera otros que figuran en el siguiente punto **Daños y Gastos Adicionales Cubiertos**.

4.6.2. Coberturas adicionales

El Asegurador indemnizará hasta el sublímite indicado en dichas Condiciones Particulares, los gastos que afecten a los bienes asegurados, que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la garantía de Todo Riesgo Daños Materiales:

Gastos de Extinción y Salvamento (10% del total de capitales asegurados: continente y contenido)

Quedan incluidos los gastos ocasionados por las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar, extinguir o aminorar el siniestro e impedir su

propagación.

Quedan cubiertos igualmente los menoscabos que sufran los efectos salvados como consecuencia de las medidas descritas en el punto anterior, así como el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

Queda incluido el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por la póliza, así como el importe del llenado de los equipos contra incendios empleados con ocasión del siniestro.

Cimentaciones (100% del total de capitales asegurados: continente y contenido)

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

Gastos de Demolición y Desescombro (10% del total de capitales asegurados: continente y contenido)

Quedan incluidos los gastos de demolición, desmantelamiento, apuntalamiento y desescombro, así como el traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el lugar más próximo en el que se permita depositarlos.

Gastos de Desbarre y Extracción de Lodos (10% del total de capitales asegurados: continente y contenido)

Quedan incluidos los gastos de desbarre y extracción de lodos, así como el traslado de los mismos, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Gastos de Descontaminación, Limpieza, Transporte y Almacenamientos Especiales (10% del total de capitales asegurados: continente y contenido)

El Asegurador garantiza el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes, siempre y cuando estos bienes asegurados, se vean afectados por un siniestro indemnizable bajo garantías de incendio, rayo y explosión.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

- La descontaminación del área (en el recinto asegurado) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.
- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Gastos de Vigilancia (15.000,00 euros)

Quedan incluidos los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

Reposición de Documentos, Archivos, Títulos, Valores, Moldes, Modelos, Matrices, Planos, Diseños y Patrones (90.000,00€)

Quedan incluidos los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición y reobtención de información y/o del contenido de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y fotografías, que pudieran desaparecer o deteriorarse como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados. Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura de "pérdida de la información" incluida bajo la garantía de "todo riesgo de equipos electrónicos" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

Gastos de localización y reparación de averías: daños por agua (12.000,00€)

Obtención de Permisos y Licencias (5% del total de capitales asegurados: continente y contenido)

Quedan incluidos los gastos para la obtención de los permisos y licencias necesarios para las obras de reparación o reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Honorarios de Profesionales Externos (5% del total de capitales asegurados: continente y contenido, máx. 100.000,00€)

Quedan incluidos los honorarios de profesionales, arquitectos, ingenieros, auditores, inspectores, abogados y demás profesionales técnicos en las obras de reparación o reconstrucción, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

El importe reembolsable se calculará de acuerdo a las tarifas o baremos recomendadas por los Colegios, Institución o Corporaciones a que dichos colegios pertenezcan.

Honorarios de Peritos del Asegurado (3% de indemnización, máximo 30.000,00€)

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Nuevas Adquisiciones y/o Inversiones (1.500.000,00€)

El Asegurador garantiza al Asegurado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva

adquisición y/o inversión dentro del Municipio, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado, la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

Desalojo Forzoso o Inhabitabilidad (350.000,00€)

Quedan incluidos los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional de la edificación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

Traslados a otras dependencias (150.000,00 €)

Debido a siniestros en edificios de la Dirección General de Deportes que impidan que los trabajadores utilicen este edificio para desempeñar su trabajo habitual, quedan incluidos los desembolsos que deba sufragar la compañía aseguradora que se originen por el traslado forzoso de personal a otras oficinas/dependencias/naves/locales debido a los siniestros originados en el edificio donde originariamente se desarrollaba el trabajo y que víctima del siniestro, haya quedado inservible para el desempeño de su trabajo habitual.

Daños a pavimentos, obra civil, calles, jardines, árboles y plantas (60.000,00€)

Daños Eléctricos (100%)

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales ocasionadas en todo tipo de:

- Instalaciones, aparatos eléctricos y/o electrónicos,
- maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación de la electricidad y
- Canalizaciones y sus accesorios, por la electricidad, la caída del rayo, corrientes o causas inherentes a su funcionamiento, aun cuando no se derive incendio.

Daños Estéticos (15.000,00€)

El Asegurador garantiza al Asegurado, la pérdidas de valor estético del edificio

directamente afectado por un siniestro cuya causa se encuentre amparada por alguno de los riesgos pactados en póliza, y que se produzcan a los elementos de decoración fijos en suelos, paredes y techos, tales como papel, pintura, azulejo, parquet, etc., situados en el interior del edificio asegurado.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

Robo y Expoliación

El Asegurador garantiza al Asegurado, dentro de los límites establecidos, la indemnización por: la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de:

- **Robo y/o Expoliación de contenido** (incluido documentación del asegurado), o su intento. **(100% del total de capitales asegurados: continente y contenido)**
- **Daños al Contenido:** Daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.
- **Daños al Continente:** Desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.
- **Desperfectos por robo (30.000,00€)**
- **Efectivo en Mueble Cerrado (1.500,00 €):** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en muebles cerrados con llave o en cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado.
- **Efectivo Fuera de Mueble (1.500,00 €)** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se encuentren en el interior del inmueble asegurado y no estén depositados en cajas fuertes, muebles o cajas registradoras, hasta el límite a primer riesgo fijado.
- **Efectivo en Caja Fuerte (22.000,00€ siniestro/36.000,00€ año):** Robo y/o expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, se hallen depositados en caja fuerte, hasta el límite a primer riesgo fijado.
- **Expoliación en Agencias de Recaudación (12.000,00€ siniestro/ 36.000,00€ año.**
- **Transportadores de Fondos en Agencias de Recaudación (22.000,00€ siniestros/36.000,00€ año):** Expoliación de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios cuando, sean transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, entre las 8 y las 21 horas del día y hasta el límite a primer riesgo, fijado en el presente pliego.

Se amplía la garantía a la sustracción del dinero a la persona encargada de su transporte a consecuencia de un accidente durante el desempeño de esta función y que le incapacite para su custodia.

- **Portadores externos de datos (150.000,00€)** Se consideran como tales el propio material portador de datos (discos magnéticos, cintas magnéticas y similares), independiente de las máquinas y utilizables reiteradamente, así como las informaciones contenidas en dicho material, legibles y/o procesable por las máquinas. La presente cobertura solo opera mientras los portadores de datos se encuentran dentro del recinto calificado como situación del riesgo. Para que sea efectiva esta cobertura, será necesario que se realicen copias de seguridad regularmente en servidores de información alternativos.
- **Gastos adicionales (60.000,00€)** : El Asegurador garantiza los gastos adicionales en que incurra el Asegurado a consecuencia de un daño producido en la máquina asegurada por la cobertura de avería de maquinaria para instalaciones y equipos electrónicos, por alguno de los riesgos garantizados por la misma.
- **Infidelidad de Empleados (6.000,00€)**: Sustracción (mediante robo, expoliación o hurto), fraude, falsificación o malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometido por los empleados adscritos al servicio del Asegurado hasta un máximo de **6.000€**. Será necesario el despido de los causantes y la previa denuncia de los hechos.

Robo en taquillas (300,00€ por siniestro taquilla/cliente con un máximo de 6.000,00€ por siniestro para el conjunto de las taquillas)

La aseguradora indemnizará el robo a primer riesgo de los efectos personales, incluso los objetos de valor como joyas, alhajas, dinero, cheques bancarios, propiedad de los clientes del establecimiento asegurado, cuando se encuentren depositados en las taquillas, debidamente cerradas con llave, ubicadas en el citado establecimiento. Son de aplicación las exclusiones previstas para la garantía de robo detalladas seguidamente.

Robo de clientes y visitantes (1.500,00€ por siniestro)

La aseguradora indemnizará el robo en el interior del riesgo asegurado de los bienes portados por el tomador, empleados y clientes mediante actos probados de violencia sobre ellos. La indemnización máxima a satisfacer por la aseguradora por siniestro será de 1.500€ y se extenderá únicamente al pago de:

- Ropas, joyas, relojes y demás objetos de uso personal que compusieran la vestimenta o adorno personal en el momento del siniestro
- Dinero en efectivo

Son de aplicación las exclusiones previstas para la garantía de robo detalladas seguidamente.

Exclusiones

En adición a las exclusiones descritas en el apartado de “Bienes Excluidos” y en el apartado de “Riesgos Excluidos” de las Condiciones Generales, deben considerarse como riesgos excluidos:

1. El robo o la expoliación cometidos en los locales que contienen los bienes asegurados

cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichos locales las seguridades y protecciones declaradas por el Asegurado, debidamente instaladas, y en su caso, activadas.

2. El hurto.

3. Los siniestros ocurridos por mala fe o negligencia grave del Asegurado, del Tomador del seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan, o cuando estas mismas personas hayan cometido el robo y expoliación en concepto de autores, cómplices o encubridores.

4. Los perjuicios y pérdidas indirectas.

Todo Riesgo de Equipos Electrónicos (150.000,00 €)

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

La suma asegurada es fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Adicionalmente quedará garantizadas, las siguientes coberturas:

Daños a Portadores Externos de Datos (10% del capital de equipos electrónicos)

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y hasta el límite indicado en el presente pliego:

- Los daños materiales que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos y los gastos debidos a errores de programación.

Incremento de Costes de Operación (10% del capital de equipos electrónicos)

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños.

Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

Siniestros y tasación de daños

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

- Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para reparar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

- Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor real que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza.

Reposición de llaves y cerraduras (2.400,00€)

Quedan incluidos los gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de ROBO o EXTRAVIO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso.

Rotura de Lunas, Cristales, Letreros, Rótulos Luminosos y Murales (60.000,00€)

Quedan garantizados los daños producidos por causas accidentales o hechos de terceros siempre que las lunas, cristales, letreros, murales y rótulos estén instalados en puertas, ventanas, fachadas exteriores, vitrinas y mostradores, o sirvan de decoración, quedando asimismo cubiertos los gastos de transporte y colocación, todo ello sin aplicación de regla proporcional.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan expresamente excluidos:

1. Los daños resultantes de una instalación defectuosa.
2. Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie
3. La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.

Vehículos en reposo en las instalaciones del asegurado (120.000,00€ / 60.000,00€ máx. por vehículo)

Quedan incluidos en la cobertura del seguro los vehículos, con exclusión de su contenido, los cuales se garantizan exclusivamente cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos del riesgo asegurado.

En caso de pérdida total del vehículo, la indemnización se calculará tomando como base el "valor real" del mismo en el momento del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurado, la indemnización se calculará en base al coste de reparación. No procederá la reparación de los daños cuando su reparación supere el 75% del citado valor real, en cuyo caso se liquidará dicho valor con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del Asegurado (o propietario del vehículo). Esta cobertura actuará siempre en defecto de cobertura de daños materiales garantizada por póliza específica.

Dada las características de estos bienes, se conviene expresamente que su ubicación en las situaciones de riesgo que se indica es meramente orientativa y, en consecuencia, han de entenderse garantizados en cualquiera de las situaciones de riesgo incluidas en la póliza. Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

Bienes de empleados (100.000,00€ / 1.000,00€ máximo por objeto)

Se entenderá comprendidos en las garantías del seguro los bienes de los empleados del

Asegurado, dentro del recinto de la empresa, excluidos en todo caso las joyas, alhajas, objetos de oro, metálico y vehículos.

Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros (150.000,00€): Quedan garantizados los bienes del Asegurado cuando se hallen depositados en locales de clientes u otros terceros dentro de España, siempre que dicho desplazamiento tenga relación directa con la actividad de la empresa Aseguradora.

Bienes de terceros (150.000,00€): Se garantizan los bienes propiedad de terceros en las instalaciones del Asegurado, siempre que guarden relación con la actividad asegurada.

Bienes temporalmente desplazados (150.000,00€): Se amplían las garantías del contrato a los daños materiales directos producidos en los bienes, excluidas existencias, que, siendo propiedad del Asegurado y amparados por el presente contrato, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio nacional para ser reparados o expuestos, o para evitar su destrucción o deterioro como consecuencia de un siniestro amparado por el contrato, siempre que el traslado no fuera por un período superior a 60 días, en cuyo caso deberá ser objeto de declaración al Asegurador por parte del Tomador y/o Asegurado para su inclusión expresa en el contrato. El Asegurador no será responsable de los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga. Quedan excluidos de esta cobertura adicional: - Los bienes en los que su traslado se realice para almacenaje, venta o entrega a clientes. - Los bienes asegurados por otros contratos.

Plantas y jardines (40.000,00 €): Quedan garantizados los daños que puedan sufrir los jardines, árboles y/o plantas que en cualquiera de las situaciones garantizadas, se encuentren en el interior del recinto de los establecimientos. Únicamente se garantizarán los siniestros que sean consecuencia de los riesgos de incendio, rayo, explosión y caída de aviones.

Avería de maquinaria (150.000,00 €): Riesgo Adicional Asegurado

Daños Internos.- El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria de la empresa, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado, como consecuencia directa de:

- Errores humanos, entendiéndose por tal los efectos de un manejo equivocado, incluso por impericia o negligencia. **No se entiende por errores humanos** la anulación accidental de información o informaciones erróneas, sin que se produzca daño material en la maquinaria.
- Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tal la acción de cortocircuitos, sobretensiones, arcos voltaicos, defectos de aislamiento, perturbaciones eléctricas debidas a la caída del rayo y similares.
- Vicios ocultos, entendiéndose por tal los efectos de errores de diseño, cálculo,

fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.

- Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.
- Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga
- Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simples defectos estéticos, como rayaduras y desconchados.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Operaciones accesorias, entendiéndose por tal las labores de limpieza, mantenimiento, reparación o traslado de la maquinaria, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos a continuación. La suma asegurada será fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual al valor de reposición en la fecha del siniestro, entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causadas por:

1. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
2. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
3. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
4. Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
5. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
6. Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.

Siniestros y Tasación de Daños

A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

- *Pérdida Parcial*

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay. Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

- *Pérdida Total*

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos

Obras menores (300.000,00€)

El Asegurador garantiza al Asegurado hasta el límite fijado, los daños y/o pérdidas materiales directos a consecuencia de un hecho cubierto por la póliza a los bienes necesarios para la ejecución de obras menores de ampliación, reforma, modificación, reparación o montaje, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y

equipos auxiliares para la realización de estas obras y se hallen dentro del recinto del establecimiento asegurado y estén bajo la custodia del asegurado y éste resulte civilmente responsable por los daños que hayan sufrido, incluyendo los gastos necesarios para la reconstrucción. En caso de que el asegurado no resultara responsable de los daños producidos, esta cobertura actuará en exceso o defecto de otros seguros que específicamente amparen estos bienes.

Quedan asimismo garantizados al 100% los daños y pérdidas materiales directas que por ejecución de las citadas obras sufran los bienes del asegurado garantizados por este pliego.

A los efectos de esta garantía se entenderá como obras menores aquellas cuyo volumen de obra no supere la cantidad de 300.000€.

Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causadas por:

- Errores de diseño, defecto de materiales, de acabado o estético, vicio propio, falta de uso, desgaste, influencias normales del clima, corrosión y oxidación.
- Avería mecánica y/o eléctrica de la maquinaria de construcción
- Infidelidad de empleados, hurto, pérdidas descubiertas al hacer el inventario, así como cualquier otra pérdida inexplicable
- Retraso, anulaciones de contrato de obra o modificaciones y rectificaciones en el mismo, cambio de alineación, suspensión o cesación de trabajo
- Hechos del asegurado o de las personas responsables del proyecto de dirección de obra y que estén en contra de las reglas, normas y disposiciones usuales y reconocidas por la arquitectura y/o ingeniería, y que por su naturaleza constituyan culpa grave o imprudencia delictiva

4.6.3. Riesgos extraordinarios.

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990 de 19 de Diciembre, Ley 50/1980 de 8 de Octubre, de contrato de seguro, Ley 30/1995 de 8 de Noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los Bienes, o cualquier otra disposición en vigor no contemplada en este punto.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en

concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

4.7 RIESGOS EXCLUÍDOS

El asegurador no responderá de los daños producidos directa o indirectamente por:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, actos de sabotaje y actos de terrorismo, levantamientos populares, insurrección, rebelión, revolución o cualquier acto realizado por parte o en nombre de cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un Gobierno de derecho o de hecho. Ley Marcial, Estado de Sitio, confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier Gobierno o de cualquier Autoridad local o pública.
3. Los daños calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad Nacional.
4. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
5. Polución, contaminación o corrosión y el humo procedente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.
6. Los daños producidos a los bienes asegurados como consecuencia de la total o parcial interrupción voluntaria del trabajo o paro por parte de las personas que trabajen en o para la Empresa asegurada, así como consecuencia del cierre patronal.
7. Uso o desgaste de los bienes asegurados, así como su deterioro normal debido a condiciones atmosféricas, oxidación, erosión, corrosión, cavitación.
8. Mermas, evaporación, falta de peso, derrames, arañazos, raspaduras, herrumbres, incrustaciones, sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura y acabado, salvo que dichos daños sean producidos directamente por un riesgo cubierto bajo esta póliza.
9. Moho, hongos y esporas.
10. Asbestos en todas sus formas.
11. Polillas, gusanos, termitas o cualquier otra clase de insectos, así como roedores.
12. Solidificación del material derretido o fundido contenido en unidades, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios.

13. Daños a aquella parte de la propiedad asegurada derivados directamente de trabajos u obras que se estén realizando en la misma o de cualquier operación de prueba, puesta a punto, reparación, mantenimiento o servicio que se efectúen en la misma.

No obstante quedan cubiertos (salvo exclusión expresa) los daños o pérdidas que, como consecuencia de aquellas operaciones, sufran otras partes de la propiedad asegurada.

14. Errores en diseños, errores en procesos de fabricación o confección, materiales defectuosos, salvo los daños materiales que como consecuencia de los mismos sufra la propiedad asegurada, siempre que éstos no estuvieran también excluidos anteriormente.

15. Hurto, pérdidas o desapariciones inexcusables de bienes que no sean consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario

16. Las pérdidas habidas como consecuencia de pérdida de uso, retrasos o pérdida de mercado.

17. Los daños o pérdidas por hundimiento del terreno y suelo, corrimiento de tierras, aludes, caídas de piedras y desprendimiento de rocas, derrumbamiento, aun parcial de los edificios a menos que sean producidos directamente por incendio o explosión cubierto por la póliza.

18. Daños en programas informáticos o en datos contenidos en los soportes informáticos, incluyendo cualquier alteración de los mismos, a consecuencia del borrado, destrucción o modificación de su estructura original, cualquiera que sea la causa que lo produzca, salvo que resultaran directamente de un daño cubierto por la Compañía a través de la póliza en cuyo caso se garantizarían en los términos y límites que se hubieran pactado. Igualmente quedarán excluidos los menoscabos derivados del mal funcionamiento de los sistemas internos o externos como consecuencia de falta de disponibilidad, imposibilidad de uso o acceso a programas informáticos o bases de datos.

19. Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades producidas por fluidos provenientes de tuberías, conducciones, depósitos o aparatos.

20. Quedan excluidos los daños y pérdidas debidos directa o indirectamente a los Riesgos siguientes, cuya cobertura no se haya incluido expresamente en esta póliza:

- Deterioro de mercancías en cámaras frigoríficas
- Rotura de presas.

21. Exclusión de Enfermedades Transmisibles

a) No obstante cualquier disposición en contrario en el presente contrato de seguro, el presente contrato de seguro excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, resultante de, derivado de, o en relación con una Enfermedad Transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya de forma concurrente o en cualquier otra secuencia de la misma.

b) En el presente documento, por Enfermedad Transmisible se entiende cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo donde:

i. La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación del mismo, ya sea que se considere vivo o no, y

- ii. El método de transmisión, ya sea directo o indirecto, incluye pero no se limita a la transmisión por aire, la transmisión de fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y
 - iii. La enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas, o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes.
22. Exclusión y Limitación de Sanciones
El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador quedará liberado de cualquier responsabilidad y/u obligación por daños, siniestros, costes o gastos relacionados con este contrato de seguro, cuando la provisión de estas prestaciones expongan al Asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción basada en resoluciones de las Naciones Unidas o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos.
23. Cláusula de Exclusión Limitada de Pérdida cibernética
- 1 Sin perjuicio de alguna disposición en contrario contenida en el presente Contrato, se excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente ocasionado por, facilitado por, resultado de, originado por o en conexión con:
- 1.1 Cualquier pérdida de, alteración de, daño o reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un Sistema Informático, a menos que esté sujeto a las disposiciones del parágrafo 2;
 - 1.2 Cualquier pérdida, reducción en funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier tipo de Datos, incluyendo cualquier monto asociado al valor de dichos Datos.
- 2 Sujeto a los términos, condiciones y exclusiones contenidos en el presente Contrato, se otorga cobertura al daño físico de la propiedad asegurada bajo las pólizas originales y a cualquier Pérdida Consecuencial que directamente resulte de dicho daño físico, cuando éste es directamente ocasionado por cualquiera de estos peligros: incendios, tormentas eléctricas o rayos, explosiones, impactos aéreos o choques de vehículos, caída de objetos, vendavales, tormentas de granizo, tornados, ciclones, huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, tsunamis, inundaciones, heladas o daños causados por el peso de la nieve.
- Definiciones
- 3 Sistema informático significa cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, equipo electrónico (incluyendo, pero sin limitarse a, teléfono inteligente, ordenador portátil, tablets, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador incluyendo cualquier sistema similar o cualquier configuración de éstos e incluyendo entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, dispositivos de red o instalación de backup.
- 4 Datos significa información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que sea registrada o transmitida en un medio para ser usado, accedido, procesado, transmitido o archivado por un Sistema de Cómputo.
- 5 Pérdida Consecuencial significa interrupción de negocios, pérdida de beneficios, pérdida de beneficio contingente o cualquier otra pérdida consecuencial

4.8 LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización que, en su caso, abonará el Asegurador por todos los conceptos, garantías y gastos, en una sola ocurrencia, con independencia del número de Situaciones de Riesgo y coberturas afectadas, será de 35.000.000 €.

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites por

siniestro:

DAÑOS MATERIALES	LIMITES
Todo riesgo daños materiales	100% ⁽²⁾
Gastos de extinción y salvamento	10% ⁽²⁾
Cimentaciones	100%
Gastos de desescombro	10% ⁽²⁾
Gastos de desbarre y extracción de lodos	10% ⁽²⁾
Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales	10% ⁽²⁾
Gastos de vigilancia	15.000€
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones	90.000€
Gastos de reposición de documentos y archivos	90.000€
Gastos de localización y reparación de averías (daños por agua)	12.000€
Obtención de permisos y licencias	5% ⁽²⁾
Honorarios profesionales externos	Profesionales 5% ⁽²⁾ máx. 100.000.- €
Honorarios de peritos del Asegurado	3% de indemnización, máximo 30.000€
Nuevas adquisiciones y/o inversiones	1.500.000 €
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	350.000 €
Traslados a otras dependencias	150.000 €
Daños a pavimentos, obra civil, calles, jardines, árboles y plantas	60.000€
Daños eléctricos	100%
Daños estéticos	15.000 €
Robo y expoliación del contenido	100% ⁽²⁾
o Desperfectos por robo	30.000 €
o Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	1.500 €
o Efectivo fuera de mueble	1.500 €
o Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	22.000€ siniestro/36.000 € año
o Expoliación en agencias de recaudación	12.000€ siniestros/36.000 € año
o Expoliación del transportador de fondos en agencias de recaudación	22.000€ siniestros/36.000 € año
o Portadores externos de datos	150.000€
o Gastos adicionales	60.000€
o Infidelidad de empleados	6.000 €
Robo en taquillas	300€ por siniestro taquilla/cliente con un máximo de 6.000€ por siniestro para el

conjunto de las taquillas	
DAÑOS MATERIALES	LIMITES
Robo de clientes y visitantes	1.500€ por siniestro
Equipos electrónicos	150.000€
o Daños a portadores externos de datos	10% del capital de equipos electrónicos
o Incremento de costes de operación	10% del capital de equipos electrónicos
Reposición de llaves y cerraduras	2.400 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	60.000€
Vehículos en reposo	120.000€ (60.000€ máximo por vehículo)
Bienes de empleados	100.000€ (1.000€ máximo por objeto)
Bienes propiedad del asegurado en poder de terceros	150.000€
Bienes de terceros	150.000€
Bienes temporalmente desplazados	150.000€
Plantas y jardines	40.000€
Avería de maquinaria	150.000€
Obras menores	300.000€

CLAUSULAS DE APLICACIÓN	LIMITES
• Reposición a nuevo	Incluido
• Compensación de capitales	Incluido
• Cobertura automática para las garantías de daños materiales	20%
• Errores y omisiones	300.000 €

CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS	LIMITES
• Fenómenos de la naturaleza	Incluido
• Terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.	Incluido
• Actuaciones de las Fuerzas Armadas	Incluido

(2) Del total de capitales asegurados (Continente y Contenido)

4.9 SITUACIONES DE RIESGO Y SUMAS ASEGURADAS:

Las situaciones de riesgo y las sumas aseguradas/valores asegurados son los indicados en la relación que se anexa a este Pliego de Prescripciones Técnicas (Anexo I).

4.10 FRANQUICIAS

La franquicia general aplicable sobre cualquier siniestro indemnizable, será de 600 euros.

No obstante, para determinadas coberturas le será de aplicación las siguientes franquicias:

- ✓ DAÑOS ELECTRICOS.....300,00€
- ✓ AVERIA DE MAQUINARIA:.....1.500,00€

Para las garantías de cristales y robo a visitantes y/o clientes no será de aplicación franquicia alguna.

4.11 CONDICIONES ESPECIALES:

- **Seguro a valor de reposición a nuevo:**

En el caso de que se produzcan daños materiales por cualquier riesgo cubierto por la póliza, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo, con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1.- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, es decir, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

2.- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad de entre las siguientes:

2.1. El coste de reconstrucción o sustitución, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución.

2.2 El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

3.- El Asegurador indemnizará, además, el aumento del coste debido a cualquier normativa legal que afecte o regule la reparación o reconstrucción de los bienes.

4.- Se consideran incluidos dentro de la indemnización de un siniestro, los gastos de aduana, el transporte normal o excepcional, gastos de control durante la recepción, de instalación y, de forma más general, cualquier gasto necesario para la reconstrucción, sustitución o reparación de los bienes dañados o destruidos.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

22. La materia prima, obra en curso y en general, toda clase de existencias que se indemnizarán por su valor de coste en el momento del siniestro.

23. Los archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de re-obtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en las garantías adicionales.

24. Vehículos y/o sus remolques y maquinaria agrícola, autorizados a circular por la vía pública, que se indemnizarán por su valor de mercado.

25. Alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas y otras obras de arte, colecciones de objetos raros y preciosos y, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su propio valor como tal objeto artístico o de valor.

- **Compensación de capitales:**

Si en el momento de un siniestro existiese un exceso de capital asegurado para uno o varios conceptos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros conceptos que resulten insuficientemente asegurados.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

- **Cláusula de Errores u Omisiones:**

Quedan garantizados los daños materiales ocasionados por cualquier hecho cubierto a los bienes del asegurado situados dentro del Municipio que adolezcan de algún defecto de cobertura por causa de errores y omisiones no intencionados que se deriven de las circunstancias siguientes:

- ⌚ Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados que existieran a la fecha de efecto de la póliza.
- ⌚ Errores y omisiones no intencionados en la descripción o situación de los bienes asegurados en cualquier suplemento subsiguiente a la póliza.
- ⌚ Errores no intencionados al incluir cualquier situación de su propiedad u ocupada por el Asegurado en la fecha de efecto de la póliza, así como cualquier situación adquirida u ocupada durante la duración de la póliza.

Este tipo de errores y omisiones no intencionados deberán ser notificados, inmediatamente en el momento que se descubran, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda, incrementándose el capital asegurado y el precio de la prima, inclusive si ocurriera en el acaecimiento de un siniestro, gestionándose el mismo, como riesgo asegurado, **previo pago de la prima** correspondiente a la aseguradora, en el momento de detectarse dicha anomalía.

- **Cobertura Automática de Daños Materiales**

El Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados siempre que dichos aumentos no correspondan a cambios de naturaleza en riesgos ya asegurados, que se refieran a:

- 🕒 Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
- 🕒 Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Queda garantizado, por tanto, sobre los capitales de edificios, obras de reforma y/o acondicionamiento, maquinaria, mobiliario e instalación industrial y contenidos en general, un aumento automático, por el porcentaje pactado de los capitales cubiertos para dichos bienes, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la Regla Proporcional prevista en las condiciones generales, hasta el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al comienzo de cada Anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante la anualidad anterior con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima, incluyendo los recargos y tributos que correspondan, incluso la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros, ajustándose el cálculo de la prima a la siguiente fórmula:

- **Regularización de prima del Asegurador**

$$\frac{\text{Valor al finalizar la anualidad vencida} - \text{Valor al comienzo de la anualidad}}{2} \times \text{tasa (\%)}_0$$

En caso de que hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad algún suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prorrata de prima, el cálculo de la regularización será igual a la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

- **Infraseguro / derogación de la regla proporcional:**

El Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando el capital asegurado no sea inferior al 80% del valor del interés asegurado.

- **Pago directo a terceros:**

En caso de siniestro indemnizable por la póliza, el asegurado podrá ceder su derecho a la indemnización en favor de la persona física o jurídica encargada, directa o indirectamente, de reparar los daños materiales sufridos en sus bienes. En este sentido, la compañía aseguradora procederá a abonar la indemnización directamente a la persona física o jurídica designada por el asegurado, previa verificación y justificación documental suficiente y la conformidad de la compañía aseguradora.

En caso de siniestro indemnizable, a través de las coberturas de “garantía de robo en taquillas” y “robo de clientes y visitantes” el asegurado podrá ceder su derecho a la indemnización en favor del tercero perjudicado, de tal forma que la aseguradora procederá a abonar la indemnización directamente a la persona física o jurídica designada por el asegurado, previa verificación y justificación documental suficiente y la conformidad de la aseguradora.

- **Asistencias y urgencias**

Consistirá en la prestación de los servicios de profesionales cuando su intervención sea debida a un siniestro cubierto por la póliza, en cuyo caso será el Asegurador el que se hará cargo del pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada de servicios y especialidades que sean precisos. Entre ellos a título enunciativo y no limitativo, serán servicios de asistencia: Fontanería y electricidad; Pintura; Cerrajería; Limpiacristales y limpiezas generales; Carpintería, carpintería metálica, cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barnizado; Antenas y porteros automáticos; electrodomésticos, televisión y video.; Albañilería, yeso y escayola, y contrata de obras.

No se aceptarán ofertas que no disponga de esta red de asistencia. El asegurado tendrá la discrecionalidad de decidir, en siniestros cubiertos, si requiere de esta red de asistencia o de terceros profesionales.

4.12 TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por éste y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.

Los informes periciales deberán estar terminados en un tiempo máximo de 45 días desde la orden de peritación (siempre que las circunstancias propias del siniestro no lo impidan).

Una vez entregado el informe pericial, el Asegurado deberá dar su conformidad al citado informe. Si no hubiera acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

El sistema preferente de indemnización de daños será el de reparación en los casos que sea posible. Por ello, los licitadores deberán disponer de un equipo de trabajo que atienda los

siniestros de daños materiales hasta su completa terminación y a satisfacción de la Entidad Adherida.

No obstante, y si lo estimase la entidad adherida, se facilitará por parte de la entidad aseguradora un servicio de industriales para proceder a la reparación de los daños en caso de siniestro cubierto. Dichos pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que la documentación concerniente al pago esté en su poder. Los pagos se podrán efectuar individualmente conforme se recepción en las facturas, no siendo necesario globalizar la indemnización.

Las indemnizaciones se realizarán descontando la franquicia aplicable en cada caso.

5.- CLÁUSULAS ADICIONALES

5.1.- SERVICIO TÉCNICO DE LA ASEGURADORA

La compañía aseguradora deberá disponer de un programa informático de seguimiento de la información precisa sobre datos esenciales de los siniestros y su funcionalidad, respecto del que la Dirección General de Deportes podrá realizar consultas telemáticas.

5.2.- PERITACIONES

La Compañía Aseguradora queda obligada a peritar los daños materiales y/o corporales que sean objeto de reclamación dentro de la cobertura del seguro y a la emisión de los correspondientes informes y/o dictámenes de valoración de daños y/o secuelas y su cuantificación.

La elaboración de estos informes y/o dictámenes podrán ser requeridos por la Dirección General de Deportes, así como su incorporación a los expedientes administrativos tramitados o en tramitación.

5.3.- CONCURRENCIA

En los casos en que se haya de abonar indemnización y se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora, deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución amistosa, sin perjuicio de la liquidación obligatoria del siniestro, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

5.4.- SERVICIO DE CORREDURIA DE SEGUROS

Será obligatorio por parte de la Aseguradora disponer de una correduría que se encargue de gestionar y tramitar las reclamaciones. Dentro de las mediadoras únicamente se aceptarán

las corredurías de seguros, entendiéndose que es un beneficio para esta Dirección General el ofrecimiento de asesoramiento independiente, profesional e imparcial sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, y por tanto, con el posible conflicto de intereses entre ambas partes. Tendrán que estar inscritos en el Registro Administrativo especial. Por tanto, el servicio de correduría de seguros será obligatorio, y se llevará a cabo con el compromiso asumido por la adjudicataria que resulte de la proposición presentada por ésta.

5.5.- CONFIDENCIALIDAD.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y las demás normas jurídicas dictadas en su desarrollo normativo.

Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Firmado digitalmente por: ALONSO JAIME AITOR
Fecha: 2024.06.12 11:00

Aitor Alonso Jaime

ANEXO I. Situaciones y capitales asegurados

<u>DESCRIPCION DEL RIESGO</u>	<u>SITUACION</u>	<u>CONTINENTE</u>	<u>CONTENIDO</u>
Centro de natación mundial 86 y medicina deportiva	Calle de José Martínez de Velasco, 3, Madrid	26.754.000 €	534.245 €
Centro de natación mundial 86 centro de alto rendimiento	Calle de José Martínez de Velasco, 3, Madrid	4.751.986 €	-
Centro deportivo Canal de Isabel II	Avda. Islas Filipinas, 54 Madrid	16.258.200 €	452.760 €
Centro deportivo San Vicente de Paul	Calle del Pelicano, 4, Madrid	1.875.545 €	76.583 €
Centro deportivo Puerta de Hierro	Carretera de La Coruña, km 7. Fuencarral-El Pardo. Madrid	15.068.602 €	922.686 €
Residencia Navacerrada	Carretera M-601, km 20. 28470 Cercedilla (Madrid).	6.174.000 €	232.000 €
TOTAL		70.882.333 €	2.218.274 €